

Cómo formar una agrupación de pacientes

Organizarse es un derecho, y en Chile tiene un procedimiento definido. Requisitos, plazos, estatutos y directorio según la Ley 19.418.

Qué es, legalmente, una agrupación de pacientes

Una agrupación de pacientes es una **Organización Comunitaria Funcional (OCF)**: un grupo de personas de una misma comuna que se reúnen para representar un interés común, sin fines de lucro y con personalidad jurídica, es decir, reconocidas por el Estado.

La figura está regulada por la **Ley 19.418**, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. No es una fundación ni una corporación: es la forma más accesible de organización ciudadana, y se tramita en el municipio, no ante el Ministerio de Justicia.

Por qué importa la personalidad jurídica

No es un trámite decorativo. Es lo que permite abrir cuenta bancaria, postular a fondos públicos, firmar convenios y sentarse formalmente a la mesa con servicios de salud, municipios y autoridades. Sin ella, el grupo existe pero no puede actuar como tal.

Lo que encontrarás en esta guía

- | | |
|---|------------------------------|
| 02 Quiénes pueden constituirla | 05 El directorio |
| 03 El paso a paso, con plazos | 06 Las asambleas |
| 04 Qué deben decir los estatutos | 07 Derechos y deberes |

Sobre esta versión. Adapta la guía publicada en 2022 por la Federación Chilena de Esclerosis Múltiple con la colaboración de FUVIEM, contrastada con el texto vigente de la Ley 19.418. Tres reglas del directorio no coincidían con el artículo 19: la corrección está en la página 6.

Esta guía describe el procedimiento general. No sustituye la asesoría de la DIDECO de tu municipio, que revisa y aprueba cada constitución, ni una opinión legal.

Quiénes pueden constituirla

15

personas como mínimo en **zona urbana**

10

personas como mínimo en **zona rural**

15

años de edad mínima para **asociarse**

18

años de edad mínima para el **directorio**

Todas las personas fundadoras deben tener domicilio en la comuna o agrupación de comunas correspondiente. Ese es el único requisito de fondo: no se exige diagnóstico, ni profesión, ni patrimonio.

Para postular al directorio se requiere además

- ✓ Ser chileno o chilena, o extranjero avecindado por más de tres años en el país
- ✓ No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva
- ✓ No integrar la comisión electoral
- ✓ Tener un año de afiliación, salvo en la elección del directorio provisional y del primer directorio definitivo

Consejo práctico. Reúne más personas que el mínimo. Si alguien no llega el día de la asamblea, el número exigido debe cumplirse igual y no hay margen: con catorce firmantes en zona urbana, la constitución no es válida.

De la primera reunión al depósito municipal

Los plazos que siguen son legales. Vencidos, el proceso se cae y hay que empezar de nuevo.

1

Reunir al grupo

Quince personas en zona urbana, diez en rural, todas con domicilio en la comuna y al menos quince años de edad.

2

Conseguir ministro de fe

Un funcionario municipal designado por el alcalde, un oficial del Registro Civil o un notario. Lo elige la organización. Sin ministro de fe, la asamblea no es válida.

3

Celebrar la asamblea constitutiva

Se aprueban los estatutos, se levanta el registro de socios, se elige el directorio provisional y se firma el acta con la nómina de asistentes.

4

Depositar en el municipio

Dentro de **30 días** desde la asamblea, en la secretaría municipal. Con ese depósito la agrupación ya tiene personalidad jurídica.

Qué llevar al depósito

- ✓ Copia autorizada del acta de constitución
- ✓ Estatutos aprobados en la asamblea
- ✓ Registro de socios autorizado por el ministro de fe
- ✓ Acta de escrutinio de la elección del directorio provisional
- ✓ Cédulas de identidad y certificados de antecedentes del directorio, titulares y suplentes

Del depósito al directorio definitivo

5

Recibir la certificación

La secretaría municipal la emite dentro de los 3 días hábiles siguientes al depósito, dirigida a quien preside.

6

Plazo de observaciones

El municipio tiene **30 días** desde el depósito para objetar. Si objeta, hay **90 días** para subsanar, con asesoría municipal que la ley obliga a entregar.

7

Elegir el directorio definitivo

En asamblea extraordinaria, **entre los 30 y los 60 días** posteriores a obtener la personalidad jurídica. Se elige también la comisión fiscalizadora de finanzas.

8

Certificados de vigencia

Inscrita la agrupación, se pueden obtener los certificados de vigencia de la personalidad jurídica y del directorio.

El plazo que más se pasa por alto es el 7. Muchas agrupaciones obtienen la personalidad jurídica y se quedan ahí, con el directorio provisional funcionando durante meses. La ley da una ventana de 30 a 60 días para elegir el definitivo. Anótala el mismo día del depósito.

Si las observaciones no se subsanan dentro de los 90 días, la personalidad jurídica **caduca por el solo ministerio de la ley**. No hay prórroga: el proceso vuelve a empezar desde la asamblea constitutiva.

Qué deben decir los estatutos

Son el reglamento interno de la agrupación. Se aprueban en la asamblea constitutiva y solo se modifican en asamblea extraordinaria, con acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados. El artículo 9 exige que contengan, al menos:

01 Nombre y domicilio de la organización

02 Quórum para sesionar y adoptar acuerdos

03 Objetivos

04 Administración patrimonial y forma de fijar las cuotas

05 Derechos y obligaciones de integrantes y dirigentes

06 Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución

07 Causales de exclusión de integrantes

08 Procedimiento de incorporación de nuevos integrantes

09 Órganos de administración y control, y sus atribuciones

10 Comisión electoral a cargo de las elecciones internas

11 Tipo y número de asambleas del año, con las materias que pueden tratarse

12 Forma de elaborar el plan anual de actividades

No los escribas desde cero

La ley obliga a los municipios a poner a disposición un **estatuto tipo**. La mayoría lo publica en su sitio web; si no lo encuentras, pídelo en la Dirección de Desarrollo Comunitario. Partir del formato municipal reduce mucho el riesgo de que te objeten la constitución.

Si más adelante se reforman los estatutos, la modificación se informa a la secretaría municipal, que tiene 30 días para observarla. La organización cuenta entonces con 30 días para subsanar; si no lo hace, la reforma queda sin validez.

Quién dirige la agrupación

CORRECCIÓN RESPECTO DE LA EDICIÓN 2022

La guía anterior describía un directorio de tres miembros por tres años. El artículo 19 vigente pide otra cosa, y una constitución que no lo cumpla puede ser objetada por el municipio.

Miembros titulares

al menos 5

decía 3

Duración

2 años

decía 3 años

Votación

directa, secreta e informada

decía voluntaria

En el mismo acto se elige igual número de suplentes, que reemplazan a los titulares según la votación obtenida, en orden decreciente. Sobre ese mínimo los estatutos definen los cargos, pero necesariamente deben considerarse los de **presidente, secretario y tesorero**. El directorio puede ser reelegido.

Qué hace quien preside

- ✓ Citar a asamblea general y extraordinaria
- ✓ Ejecutar los acuerdos de la asamblea
- ✓ Representar a la organización judicial y extrajudicialmente
- ✓ Rendir cuenta anual de los recursos
- ✓ Las demás atribuciones que le den los estatutos o la asamblea

Dónde se toman las decisiones

La asamblea es la instancia máxima de decisión y la componen todas las personas afiliadas. Hay dos tipos, y la diferencia no es de formalidad sino de competencia: cada una puede tratar cosas distintas.

Ordinarias

Se celebran según lo indiquen los estatutos y pueden tratar cualquier materia de interés de la organización. Las cita quien preside junto a la secretaría, o sus reemplazos.

Extraordinarias

Solo tratan las materias para las que fueron convocadas. Las cita quien preside o al menos el 25% de los afiliados.

Materias que exigen asamblea extraordinaria

- ✓ Reformar los estatutos
- ✓ Adquirir bienes raíces
- ✓ Determinar las cuotas
- ✓ Elegir el primer directorio definitivo
- ✓ Aprobar el plan anual de actividades
- ✓ Excluir a una persona afiliada

Los acuerdos se adoptan por la mayoría de los socios presentes en una sesión válida, salvo cuando la ley o los estatutos exijan un quórum especial. Conviene dejarlo escrito con claridad: es la fuente más común de conflictos internos.

Qué puede hacer quien se asocia

- ✓ Participar en las asambleas con voz y voto. El voto es **unipersonal e indelegable**
- ✓ Elegir y ser elegido en los cargos representativos
- ✓ Presentar iniciativas o proyectos al directorio. Si la respalda al menos el **10%** de los afiliados, el directorio debe someterla a la asamblea
- ✓ Acceder a los libros de actas, de contabilidad y al registro de afiliados
- ✓ Proponer censura a cualquier miembro del directorio

Los estatutos pueden establecer cuotas ordinarias y extraordinarias, que deben destinarse a los fines que ellos mismos definan. La calidad de afiliado se pierde por renuncia, por una inhabilidad legal sobreviniente o por exclusión acordada en asamblea extraordinaria.

¿Estás formando una?

FUVIEM trabaja con agrupaciones de pacientes en distintas regiones. Si estás reuniendo gente para constituir una, escríbenos: podemos orientarte, compartir la experiencia de otras agrupaciones y sumarte a la red. También hacemos charlas gratuitas sobre esclerosis múltiple y derechos.

contacto@fuviem.cl **+56 9 8471 1775** **fuviem.cl/participa**

Referencias

1. **Ley 19.418**, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. Artículos 6, 7, 8, 9, 19, 20, 44 y 45. Texto oficial en bcn.cl/leychile
2. **Ley 20.500**, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
3. Federación Chilena de Esclerosis Múltiple. *Guía Colaborativa: Formando Agrupaciones de Pacientes, Familiares y Amigos*, 2022. Documento base de esta guía.